

MEMORANDUM



A : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Edmundo Vargas Carreño
DE: EDMUNDO VARGAS CARREÑO
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

REF: Conversaciones de Vuestra Excelencia con el Presidente
George H. Bush.

Por medio del presente Memorandum tengo el agrado de resumir la conversación que Vuestra Excelencia sostuvo ayer con el Presidente de los Estados Unidos de América, señor George H. Bush.

Como característica general debo mencionar la gran cordialidad y franqueza con que se desarrollaron esas conversaciones. En ellas el mandatario norteamericano manifestó reiteradamente su complacencia por haber venido a Chile señalando que aquí había tenido "un espléndido día"; que "se encontraba feliz de estar en Chile"; que conocía bien a Chile y que cuando él había sido Embajador de Estados Unidos en la República Popular China y en las Naciones Unidas había mantenido cordiales relaciones con los embajadores de Chile.

También, a través de toda la entrevista, puso de manifiesto la simpatía personal y aprecio que le profesa a V. E. aludiendo, como ejemplo de ello, al prestigio que V. E. goza ante la prensa internacional.

De los aproximadamente 25 minutos que duró la entrevista, el tema que tomó más tiempo fue la particular situación del General Pinochet. El Presidente Bush, después de señalar que había saludado al actual Comandante en Jefe del Ejército sin saber quien era, se manifestó particularmente interesado en conocer diversos aspectos de la situación del General Pinochet formulándole a Vuestra Excelencia algunas preguntas respecto a si

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

él era Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas o sólo del Ejército, a su actual papel político, a sus posibilidades a volver a postularse como candidato a la presidencia y a si no temía ser rechazado por la ciudadanía en una eventual confrontación electoral. Asimismo, aunque tuvo elogios hacia los logros económicos obtenidos bajo la anterior administración, manifestó críticas por su comportamiento en materia de derechos humanos.

Por su parte, Vuestra Excelencia le dió una amplia información sobre la participación del General Pinochet en las diversas celebraciones que estaban teniendo lugar con ocasión de la visita del Presidente Bush (le señaló que el General Pinochet le había solicitado participar como ex-Presidente de la República, lo que elevaba su jerarquía protocolar, ante lo cual V.E. le expresó que aceptaba esa participación sólo en el caso de que viniese vestido de civil); explicó cuál era su situación constitucional con respecto a las diversas ramas de las Fuerzas Armadas; describió las relaciones que V. E. mantenía con el Comandante en Jefe del Ejército, recordando algunas controversias mantenidas con él y como en definitiva éstas habían terminado mediante el acatamiento de las decisiones adoptadas por el Gobierno y como en la actualidad no había posibilidad alguna de un golpe de estado. Asimismo, convino con el Presidente Bush de que, no obstante las leves esperanzas de que podría tener el General Pinochet de volver a postularse, el sentimiento compartido por todos los chilenos era definitivamente vivir en una democracia estable.

En cuanto a los temas sustantivos tratados, el Presidente Bush, junto con manifestar que las relaciones comerciales entre Chile y los Estados Unidos eran muy buenas, manifestó, al inicio de la entrevista, que no tenía ningún tema especial que plantear. Por su parte, V. E. mencionó el tema de las uvas envenenadas y en el transcurso de la conversación, de un modo espontáneo, surgió el tema de las investigaciones relativas al esclarecimiento del caso Letelier. Por su importancia estos asuntos serán tratados separadamente a continuación.

Uvas envenenadas

V. E., en respuesta a la observación del Presidente Bush de que no tenía ningún problema especial que plantear, también convino con él de que tampoco en esa oportunidad trataría en profundidad un tema especial; pero, al propio tiempo, manifestó que no podía dejar de referirse al problema de las uvas envenenadas dada la importancia que este asunto tenía para Chile.

Al respecto, V. E. informó al Presidente de los Estados Unidos que había encomendado al Consejo de Defensa del Estado que estudiase este tema y le propusiese algunas alternativas de acción. Expresó asimismo que una vez que resuelva la acción a seguir se le informaría al respecto al gobierno estadounidense.

El Presidente Bush manifestó estar en conocimiento del informe de la General Accounting Office (GAO) respecto de como se habría producido el envenenamiento de las uvas, expresando su convicción de que no creía que hubo conspiración en ello; pero, agregó el mandatario norteamericano, que si hubiesen pruebas disponibles y contundentes el asunto debería ser resuelto satisfactoriamente. Dijo a continuación el Presidente Bush estar en conocimiento de que la firma de abogados en Washington Arnold and Porter había sido contratada por el gobierno chileno, agregando que se trataba de una firma muy seria. V.E. convino con esa apreciación manifestando que las recomendaciones de esa firma serían un elemento importante para la decisión que en su oportunidad se adoptará.

Finalmente, respecto a este tema, el Presidente Bush manifestó que lo importante era que continuasen las buenas relaciones existentes entre Chile y Estados Unidos, juicio que fue compartido por V. E., agregando que después de haber quedado resuelta la incorporación de Chile al S.G.P. y solucionado el problema de la Enmienda Kennedy, éste era el único asunto importante que quedaba pendiente.

Investigaciones relativas al Caso Letelier

Este asunto fue tratado debido a que el Presidente Bush mencionó que esa tarde había recibido una carta en Valparaíso del Diputado Juan Pablo Letelier.

En esa carta, muy respetuosa según el Presidente Bush, el Diputado Letelier no formulaba acusaciones, sino exponía de una manera objetiva una cronología de hechos acaecidos desde la muerte de su padre. Asimismo, en un tono burlón, manifestó su sorpresa al enterarse ahora de la acusación que le formulara el General Contreras de haber estado implicado en la muerte de Orlando Letelier.

Enseguida el Presidente Bush ofreció a V. E. toda la colaboración del Gobierno de los Estados Unidos para contribuir a esclarecer este caso. Frente a ese ofrecimiento V.E. tuvo a bien preguntarme qué tipo de ayuda podríamos solicitar al Gobierno de los Estados Unidos en esta materia.

En vista de que hemos estado recibiendo las informaciones requeridas sobre el caso Letelier, pero que no disponemos de algunos antecedentes que pudiesen existir en Estados Unidos que se refieren al asesinato en Argentina del General Carlos Prats, manifesté el interés que tendríamos de recibir una cooperación más activa de parte del Gobierno de Estados Unidos.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Presidente Bush manifestó su voluntad de proporcionar esa información y a tal respecto inmediatamente dió las correspondientes instrucciones al Consejero Nacional Adjunto de Seguridad, señor Gates, quien se encontraba en esa ocasión, al igual que yo, tomando notas*

Santiago, 7 de diciembre de 1990.

* Este pedido obedeció a que la cooperación de las autoridades de los Estados Unidos en esta materia no ha sido la esperada por la Comisión de Verdad y Reconciliación. En efecto, los Miembros de esa Comisión, señora Laura Novoa y señor José Zalaquett viajaron hace poco a los Estados Unidos con el objeto de buscar antecedentes tanto relativos a los asesinatos del señor Orlando Letelier como del General Carlos Prats. Los antecedentes solicitados por ellos se refieren específicamente a informaciones de carácter público, de carácter reservado, especialmente aquella que está en posición del FBI, y a que se les facilite la posibilidad de interrogar al señor Michael Townley y al Capitán Fernández Larios. Hasta ahora, el Gobierno de los Estados Unidos ha proporcionado a la Comisión de Verdad y Reconciliación importante información de carácter público, aunque aún no proporciona el testimonio del señor Roberts Sherer (gravemente enfermo e inconsciente en la actualidad), según el cual éste habría tenido conocimiento de importantes informaciones proporcionadas por el Gobierno argentino sobre la participación de Townley en el asesinato de Prats, declaraciones que en estos momentos se encuentran bajo "protester order" en una Corte Federal de Alexandria, Virginia. Tampoco, el Gobierno de los Estados Unidos ha entregado, a la Comisión de Verdad y Reconciliación, la información reservada o confidencial en manos del FBI, ni permitido a sus miembros el acceso a Townley y Fernández Larios.

TRATADO PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIFICULTADES QUE SURGIEREN ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (TRATADO BRYAN).

(Firmado en Washington el 24 de Julio de 1914.

Ratificaciones canjeadas en Washington el 19 de Enero de 1916.

Promulgado el 4 de Febrero de 1916.

Publicado en el "Diario Oficial" de 17 de Febrero de 1916, número 11.397, pág. 622).

El Presidente de la República de Chile y el Presidente de los Estados Unidos de América, deseosos de proveer de la manera más eficaz al arreglo amistoso de cualquiera futura dificultad entre ambos países y de asegurar mejor el mantenimiento de la paz y buena amistad entre ellos, han resuelto concluir un Tratado especial con tales fines, y han nombrado al efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Chile, a Su Excelencia Eduardo Suárez Mujica, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en los Estados Unidos de América; y

El Presidente de los Estados Unidos de América, a Su Excelencia William Jennings Bryan, Secretario de Estado de los Estados Unidos;

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrádoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.—Las Altas Partes Contratantes convienen en que todas las cuestiones que en lo futuro se susciten entre ellas, y que no hubieren podido arreglarse por la vía diplomática, sean sometidas para su investigación e informe a una Comisión Internacional constituida de la manera que se indica en el artículo siguiente; y se comprometen a no declararse la guerra o iniciar hostilidades durante el período de investigación y antes de agotados todos los resortes que se estipulan en el presente Tratado.

ARTÍCULO II.—La Comisión Internacional se compondrá de cinco miembros, nombrados en esta forma:

Cada Gobierno elegirá dos miembros, de los cuales sólo uno podrá ser de su propia nacionalidad.

El quinto miembro será elegido de común acuerdo por ambos Gobiernos, no pudiendo recaer la designación en ciudadano de ninguna de las nacionalidades ya representadas en la Comisión.

El quinto miembro desempeñará las funciones de presidente.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de revocar, antes de que se haya iniciado la investigación, el nombramiento de cualquiera de los miembros que le hubiere correspondido designar, y en el mismo acto de la revocación deberá proveer al reemplazo del o de los miembros separados.

Podrá igualmente cualquiera de los dos Gobiernos retirar su aceptación del quinto miembro, y en tal caso se designará al reemplazante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la revocatoria, de común acuerdo entre ambos Gobiernos, y en defecto de este acuerdo la designación se hará por el Presidente de la Confederación Suiza.

Las vacantes por causas diversas de las enumeradas se llenarán, respectivamente, en la forma establecida en este artículo.

La Comisión Internacional deberá constituirse dentro de los cuatro meses siguientes al canje de las rati-

ficaciones de este Tratado, y dará cuenta a ambos Gobiernos de la fecha de su instalación.

La Comisión establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento.

Las decisiones de la Comisión, lo mismo que su informe final, serán acordadas por la mayoría de sus miembros.

Los gastos de la Comisión serán sufragados por mitad entre los dos Gobiernos Contratantes.

La Comisión determinará el país en que debe funcionar, tomando en cuenta las mayores facilidades de investigación.

ARTÍCULO III. — Producido el caso contemplado en el artículo 1.º, de que las Altas Partes Contratantes no hubieran podido solucionar su dificultad por la vía diplomática, ésta será sometida inmediatamente a la Comisión Internacional para su investigación e informe.

La convocatoria de la Comisión podrá hacerse por cualquiera de los dos Gobiernos Contratantes.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a suministrar a la Comisión Internacional todas las facilidades que sean necesarias para la investigación e informe.

El informe de la Comisión Internacional será evacuado dentro del término de un año, a contar desde el día que ella hubiere designado para empezar la investigación.

Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de ambos Gobiernos Contratantes.

El informe se extenderá por triplicado: un ejemplar será entregado a cada uno de los dos Gobiernos Contratantes, y el tercero mantenido en el archivo de la Comisión.

ARTÍCULO IV. — Transmitido el informe de la Comisión a los dos Gobiernos Contratantes, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del mencionado informe; y si durante este nuevo plazo los dos Gobiernos no pudieren todavía llegar a

una solución amistosa, se someterá la cuestión a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.

No será, sin embargo, sometida a arbitraje ninguna cuestión que pueda afectar a la soberanía, honor o intereses vitales de cualquiera de los dos países, a las disposiciones de sus respectivas cartas fundamentales o a los intereses de una tercera potencia.

Un convenio especial y previo precisará, llegado el caso, la materia de la controversia, extensión de los poderes de los árbitros y los plazos a que deban sujetarse la organización y procedimientos del Tribunal de Arbitraje, incluso la presentación de memoriales, pruebas y alegatos.

ARTÍCULO V. — El presente Tratado será ratificado por ambos Gobiernos, previos los trámites constitucionales de uno y otro país, y las ratificaciones serán canjeadas en Washington tan pronto como sea posible.

El convenio especial prescrito en el párrafo final del artículo 4.º, quedará también sujeto a los requisitos constitucionales de ambos países.

La duración del presente Tratado será de cinco años, desde la fecha del canje de las ratificaciones; y se entenderá que continúa subsistente por períodos sucesivos de igual duración, mientras alguna de las Altas Partes Contratantes no haya comunicado a la otra su resolución de ponerle término.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y selládolo con sus sellos.

Hecho en Washington, el 24 de Julio del año 1914.

(L. S. Fdo.)—EDO. SUÁREZ MUJICA.

(L. S. Fdo.) WILLIAM JENNINGS BRYAN.



United States Department of State

The Legal Adviser

Washington, D.C. 20520

January 13, 1988

Edmundo Vargas Carreno
Executive Secretary
Inter-American Commission on Human Rights
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006

Dear Sr. Vargas:

I am writing to you in your capacity as Member of the International Commission established by the Treaty for the Settlement of Disputes that May Occur Between the United States and Chile, signed at Washington July 24, 1914.

On January 12, 1989, the United States, by diplomatic note to the Government of Chile, invoked the Treaty and informed the Government of Chile of its intention to submit to the Commission a dispute between the United States and Chile involving the assassination of Orlando Letelier and Ronni Moffit in Washington, D.C. in 1976.

The United States Government has credible evidence proving that Chilean Government officials were responsible for planning and directing this assassination and for obstructing subsequent investigations into the assassination. The United States Government has repeatedly sought the cooperation of the Government of Chile on numerous occasions in this regard -- in its request for extradition of the responsible Chilean officials, in its request that those officials be criminally prosecuted in Chile, in its request that those individuals be expelled to the United States, in its request that the Government of Chile appoint a special investigator to prosecute the criminal case in Chile, and, finally, in its request that the Government of Chile compensate the United States citizens and the United States Government for injuries suffered as a result of the assassinations. The Government of Chile has rejected each request.

You will recall that Article II of the Treaty provides for an International Commission of Investigation composed of five members. In 1965 the United States and Chile agreed that Madame Suzanne Bastid should serve as the President of the International Commission, and in 1972 the Government of Chile appointed as Commissioners you and Manfred Lachs of Poland.

On January 12, 1989, the United States appointed as Commissioners Judge William Mulligan of the United States and Sir John Freeland of the United Kingdom.

Attached you will find a copy of the letter I have sent today to Madame Bastid convoking the Commission. Attached to it are copies of the U.S. diplomatic note to Chile; the 1914 treaty; a summary of diplomatic efforts to resolve the dispute; a summary of information about the dispute available to the United States; suggested rules of procedure; and a list of Commissioners with their addresses and phone numbers.

The United States looks forward to the Commission's investigation and report. The Government of Chile will be provided with a copy of this letter.

Sincerely,



Abraham D. Sofaer

Attachments
As Stated